**OTROSÍ No. 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 202500000624**
**[25-06-2025]**

**DATOS DEL CONTRATO PRINCIPAL**

| | |
|---|---|
| **CLASE DE CONTRATO** | Contrato de Suministro |
| **N° DE CONTRATO** | 202500000624 |
| **FECHA DE CELEBRACIÓN** | 25-06-2025 |
| **OBJETO** | SUMINISTRO DE ASFALTITA PARA LA RECUPERACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS, SECUNDARIAS Y TERCIARIAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ. |
| **VALOR** | MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.600.000.000), incluidos IVA todos los impuestos y descuentos de ley |
| **CONTRATISTA** | ROCA MINERALES S.A.S |
| **Identificación del Contratista** | 900.815.399-6 |
| **PÓLIZA** | No. 30-44-101064686 |
| **FECHA DE APROBACIÓN** | 08/07/2025 |

Entre los suscritos **ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.550.370 expedida en la ciudad de Florencia - Caquetá, mayor de edad y vecina de esta ciudad, obrando en calidad de Directora Técnica De Contratación, delegada como ordenadora del gasto según Resolución 002017 del 02 de septiembre de 2025, en uso de las facultades y funciones, actuando en nombre y representación del Departamento del Caquetá, con NIT 800.091.594-4, quien para los efectos del presente contrato se denomina CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA,** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 17.658.563 de Florencia Caquetá, actuando en representación de **ROCA MINERALES S.A.S,** identificada con NIT 900.815.399-6, en su calidad de CONTRATISTA, hemos convenido realizar OTROSÍ No. 001 del contrato de la referencia, con base en las siguientes consideraciones, previas las siguientes consideraciones:

1. El Departamento del Caquetá, suscribió Contrato de Suministro No. 202500000624 de fecha 25 de junio de 2025, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRO DE ASFALTITA PARA LA RECUPERACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS, SECUNDARIAS Y TERCIARIAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ” por valor de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.600.000.000), al que se le dio el Registro Presupuestal No. 2025062612 del 26 de junio de 2025.

2. El día 14 de julio de 2025, se suscribió acta de inicio.

3. Que el Contratista ROCA MINERALES SAS, presento solicitud de prórroga al plazo de ejecución contractual hasta el 30 de junio de 2026.

4. El día 29 de diciembre de 2025, la interventoría emitió concepto de viabilidad a la solicitud de prórroga contractual.

5. Que la secretaria de infraestructura, así mismo, allego solicitud de modificación contractual, suscrita por la Secretaria y el Interventor, en la que se indicó:

*Revisados los antecedentes contractuales, el estado actual de ejecución, los soportes allegados por el contratista y el* ***concepto favorable de viabilidad emitido por la Interventoría****, se evidencia que:*

- *Las circunstancias expuestas por el contratista corresponden a hechos ajenos a su voluntad, relacionados con limitaciones logísticas derivadas de la salida a vacaciones colectivas de proveedores estratégicos y situaciones de orden público presentadas en el área de ejecución del proyecto.*
- *Dichas situaciones afectaron de manera objetiva el desarrollo normal del cronograma contractual, sin que se configure incumplimiento imputable al contratista.*
- *La prórroga solicitada no modifica el objeto ni el valor del contrato, limitándose exclusivamente a la ampliación del plazo para garantizar la correcta y completa ejecución del objeto contractual.*

*Revisados los antecedentes contractuales, el estado actual de ejecución, los soportes allegados por el contratista y el concepto favorable de viabilidad emitido por la Interventoría, se evidencia que:*

- *Las circunstancias expuestas por el contratista corresponden a hechos ajenos a su voluntad, relacionados con limitaciones logísticas derivadas de la salida a vacaciones colectivas de proveedores estratégicos y situaciones de orden público presentadas en el área de ejecución del proyecto.*
- *Dichas situaciones afectaron de manera objetiva el desarrollo normal del cronograma contractual, sin que se configure incumplimiento imputable al contratista.*
- *La prórroga solicitada no modifica el objeto ni el valor del contrato, limitándose exclusivamente a la ampliación del plazo para garantizar la correcta y completa ejecución del objeto contractual.*

***PRORROGA***

*De conformidad con los artículos 3, 32 y 40 de **la Ley 80 de 1993**, la actividad contractual del Estado debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales, garantizando la continua y eficiente prestación del servicio público. El plazo contractual, en tanto elemento accidental del contrato, **puede ser modificado por acuerdo de las partes,** siempre que ello resulte necesario para asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual.*

*En el presente caso, las circunstancias acreditadas:*

- *Son **imprevisibles y ajenas al contratista**,*
- *No obedecen a incumplimiento imputable,*
- *Impactaron de manera objetiva el cronograma inicialmente previsto.*

*Así mismo, la prórroga solicitada **no altera el objeto ni el valor del contrato**, limitándose a extender el término de ejecución para permitir la culminación integral y adecuada de las obligaciones contractuales, lo cual resulta razonable, proporcional y acorde con el interés público comprometido.*

***RESERVA PRESUPUESTAL***

*El **artículo 89 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto**, dispone que las apropiaciones presupuestales constituyen autorizaciones máximas de gasto que expiran al cierre de la vigencia fiscal; sin embargo, establece expresamente que:*

*“Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.”*

*En el asunto bajo estudio, se verifica que:*

- *El contrato se encuentra **legalmente perfeccionado.***
- *Existe **compromiso presupuestal adquirido dentro de la vigencia fiscal 2025.***
- *El objeto contractual se desarrolla conforme a la apropiación aprobada.*
- *Existen obligaciones pendientes de ejecución al cierre de la vigencia, cuya causa no es imputable al contratista.*

*En consecuencia, la figura aplicable **no corresponde a vigencias futuras,** sino a la **constitución de una reserva presupuestal,** como mecanismo legal para garantizar la continuidad de un compromiso previamente adquirido, sin vulnerar el principio de anualidad presupuestal.*

*La constitución de la reserva presupuestal se impone, además, como desarrollo de los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad fiscal, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 819 de 2003, evitando la paralización del contrato y asegurando la correcta administración de los recursos públicos.*

*No proceder a la constitución de la reserva, pese a la existencia de un compromiso legalmente adquirido, podría generar riesgos fiscales, contractuales y disciplinarios para la Entidad.*

*Con la presente solicitud,* ***CERTIFICAMOS*** *que se verificó el estado actual del proyecto* SUMINISTRO DE ASFALTITA PARA LA RECUPERACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS, SECUNDARIAS Y TERCIARIAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.*con BPIN 202500000019401 y que esta modificación no altera las condiciones iniciales y alcance del mismo (metas, indicadores, productos, localización etc.); igualmente certificamos que se respeta los límites legales de orden temporal, formal y material.*

6. De conformidad con lo previsto en los artículos 13, 32, 39, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, a los contratos estatales les son aplicables las normas de derecho civil, en particular las que regulan el principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C., de tal suerte que este puede ser modificado por acuerdo entre las partes.

Y en mérito de lo expuesto,

**PACTAMOS**

**PRIMERA:** MODIFICAR la CLÁUSULA **SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN d**el Contrato de Suministro No. 202500000624 del 25 de junio de 2025, celebrado con **CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA,** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 17.658.563 de Florencia Caquetá, actuando en representación de **ROCA MINERALES S.A.S,** identificada con NIT 900.815.399-6, para la cual quedará de la siguiente manera:

"(…) ***QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN***

*El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de junio de 2026, contados a partir de la legalización de este y suscripción del Acta de Inicio por EL CONTRATISTA y el interventor del contrato* (…)"

**SEGUNDA:** El contratista se compromete a realizar la ampliación de los amparos.

**TERCERA:** Las demás estipulaciones quedarán incólumes.

El otrosí se firma de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II. Este documento hace parte integral del mismo.

**POR EL DEPARTAMENTO**
**APROBÓ**
**ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS**
Directora Técnica de Contratación
Delegada como ordenadoras del gasto
resolucion 002017 del 02 de septimebre de 2025.

**Proyectó:**
**CRISTIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ COLLAZOS**
Abogado contratista
Dirección Técnica de Contratación

**POR EL CONTRATISTA**
**CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA**
Representante Legal de **ROCA MINERALES S.A.S.** NIT. 900.815.399-6